INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE PRORROGA EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY N°21.435 PARA LA INSCRIPCIÓN Y REGULARIZACIÓN DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS.

BOLETINES N°s 15.588-33, 15.597-33, 15.667-33 Y 15.784-33

HONORABLE CÁMARA

La Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural pasa a informar, en calidad de segunda comisión, los acuerdos alcanzados en relación al texto de la iniciativa legal aprobada por la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación durante la tramitación del primer trámite constitucional y primero reglamentario, de la iniciativa legal individualizada en el epígrafe, originado en mociones que se indican, las que fueron refundidas, petición de la Comisión matriz:

a) Boletín N° 15.588-33 de las diputadas María Francisca Bello Campos, Nathalie Castillo Rojas y Camila Musante Müller, Héctor Barría Angulo, Alexis Sepúlveda Soto y Nelson Venegas Salazar, que modifica la ley 21.435, que reforma el código de aguas, para ampliar el plazo de inscripción y regularización de derechos de aprovechamiento de agua.

b) Boletín N° 15.597-33 de las diputadas Yovana Ahumada Palma, Chiara Barchiesi Chávez y María Luisa Cordero Velásquez y de los diputados Roberto Arroyo Muñoz, Benjamín Moreno Bascur y Víctor Pino Fuentes, que amplía a 5 años el plazo para la inscripción de aprovechamientos de agua en el catastro público de aguas.

c) Boletín N° 15.667-33 de las diputadas Ericka Ñanco Vásquez, Catalina Pérez Salinas, Marcela Riquelme Aliaga, Consuelo Veloso Ávila y de los diputados Andrés Giordano Salazar y Jaime Sáez Quiroz que modifica la ley N°21.435, para ampliar el plazo establecido en el artículo segundo transitorio para la inscripción de los derechos de aprovechamiento de agua.

d) Boletín 15.784-33 de la diputada Natalia Romero Talguia y de los diputados Gustavo Benavente Vergara, Juan Antonio Coloma Álamos, Felipe Donoso Castro, Juan Fuenzalida Cobo, Cristóbal Martínez Ramírez, Víctor Pino Fuentes y Marco Antonio Sulantay Olivares, que modifica la ley Nº21.435, para facilitar la regularización y el perfeccionamiento de los derechos de aprovechamiento de aguas.

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/verificardoc
Código de verificación: 31343104F9985432

Firmado por María Teresa Calderón Rojas
Fecha 25/04/2023 20:44:15 CLT

Durante el análisis de este proyecto se contó con la asistencia del Director General de Aguas, don Rodrigo Sanhueza, del Jefe del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, don Carlos Flores, el Asesor en materias hídricas del Ministerio de Obras Públicas, don Carlos Estévez, y el asesor legislativo del Ministerio de Obras Públicas don Sebastián García.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 222, del Reglamento de la Corporación, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Idea matriz o fundamental.

Las mociones refundidas tienen por objetivo, establecer un plazo general para el proceso de inscripción y regularización de derechos de aprovechamiento de aguas en el Catastro Publico de Aguas, para lo cual proponen modificar el artículo segundo transitorio de la ley 21.435.

En definitiva, la idea matriz o fundamental de la iniciativa legal es facilitar la regularización y perfeccionamiento de los derechos de aprovechamiento de aguas y recursos hídricos.

2.- El artículo segundo del proyecto de ley no fue objeto de indicaciones ni modificaciones.

3.- No contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

4.-El proyecto de ley no debe ser conocido por la Comisión de Hacienda.

5.- Se designó Diputada Informante a la diputada PAULA LABRA BESSERER.

II.- ANTECEDENTES ENTREGADOS EN LA COMISIÓN.

La Comisión hace suyos los fundamentos y antecedentes dados a conocer por la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación, respecto de las mociones refundidas y en especial las entregadas por los representantes del Ministerio de Obras Públicas.

Por su parte, el diputado **Víctor Pino**, autor de una de las

mociones y presidente de la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación, expresó que las mociones aprobadas por la Comisión pretenden dar certeza al mundo rural respecto de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces y en el Catastro Público de Aguas, puesto que para un sector de la población los plazos estaban resultando muy acotados y difíciles de cumplir, lo que provocó gran incertidumbre.

En concreto, se propone ampliar el plazo de 18 meses a 36 meses, luego de un trabajo consensuado con el Ejecutivo, el cual se caracterizó por lo transversal de sus integrantes.

Invitó a la Comisión a trabajar con el mismo espíritu.

A su vez, el diputado **Marco Antonio Sulantay**, autor de una de las mociones, complementó lo anterior, precisando que el proyecto aprobado por la Comisión de Recursos Hídricos aborda tanto la problemática del plazo como otras de tipo técnico como la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces y en el Catastro Público de Aguas.

Agradeció además el trabajo técnico con el Ejecutivo.

La diputada **Consuelo Veloso**, autora de una de las mociones, destacó también la transversalidad para abordar la problemática toda vez que las mociones, que son cuatro, representan prácticamente todos los sectores.

Agradeció al Ejecutivo el haber tomado en consideración argumentos como la brecha digital que existe en el mundo rural.

La diputada **Emilia Nuyado** coincidió en lo anterior.

El diputado **Harry Jürgensen** manifestó su apoyo a la propuesta y solicitó tener en consideración una ampliación de los plazos requeridos para la implementación de los equipos de medición de caudales, de modo que sea consistente con la prórroga ya aprobada.

El señor **Carlos Estévez**, dio a conocer los fundamentos del proyecto, además de referirse específicamente al texto del proyecto de ley aprobado por la Comisión técnica, que consta de dos artículos permantes.

Por el **artículo primero,** se proponen modificaciones a la Ley N° 21.435, que reformó el Código de Aguas.

1.- En el artículo segundo transitorio:

a) Se establece que el plazo para la caducidad de derechos de

agua se extenderá hasta el 6 de abril de 2025.

b) Se dispone que la caducidad no se aplicará a usos actuales de las aguas que estén en proceso de regularización, y

c) Además el Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, las Organizaciones de Usuarios, OUA, y la Dirección General de Aguas DGA, deberán velar por la difusión e información de las disposiciones contenidas en este artículo.

2.- En el artículo décimo segundo transitorio, que se reemplaza por otro, se establece que, en todas las áreas de restricción o zonas de prohibición declaradas antes de la publicación de esta ley, se prorroga el plazo para iniciar los trámites para conformar las Comunidades de Aguas Subterráneas, **de un año a tres años** contados desde la publicación de la ley.

3.- Artículo décimo tercero transitorio, se agrega un nuevo inciso final, que dispone:

- Que Los Conservadores de Bienes Raíces, previo informe favorable de la DGA, a petición de parte, podrán efectuar inscripciones individuales de derechos de aprovechamiento de aguas, y

- Que la constitución de las organizaciones de usuarios promovidas por la DGA serán la base para dichas inscripciones.

En el artículo segundo, se contienen las modificaciones al Código de Aguas, que dice relación con la incorporación de un nuevo artículo 150 bis.

Esta nueva disposición establece un procedimiento administrativo especial para perfeccionar o completar los elementos o características esenciales del título del derecho de aprovechamiento de aguas.

Una vez que la resolución administrativa que perfeccione el título del derecho de aprovechamiento de aguas esté firme y ejecutoriada, la DGA procederá a registrar el derecho en el Catastro Público de Aguas.

Con lo anterior, se busca que el procedimiento de perfeccionamiento, que al carecer de disposición especial se tramita actualmente ante los tribunales de justicia, pueda llevarse a cabo mediante un trámite administrativo expedito y menos oneroso para los usuarios.

III.- ACUERDOS ADOPTADOS

“Artículo primero.- Modifíquese la ley N° 21.435, del siguiente modo:

1. En el artículo segundo transitorio:

a) En el inciso primero:

i. Reemplázase, a continuación del punto seguido, que pasa a ser una coma, la frase: “Transcurrido el plazo de dieciocho meses contado desde la publicación de esta ley,” por la siguiente: “antes del 6 de abril de 2025. Transcurrido este plazo,”.

ii. Incorpórase, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “La caducidad a que se refiere este inciso, no será aplicable a los usos actuales de las aguas respecto de los cuales se inicie el procedimiento de regularización, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo anterior.”.

b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“El Instituto de Desarrollo Agropecuario, la Dirección General de Aguas y la correspondiente organización de usuarios velarán por la difusión e información de las disposiciones contenidas en el presente artículo.”.”.

La diputada **Nuyado** presentó indicación al artículo primero, numeral 1, letra b), para intercalar entre la palabra “Aguas” y la conjunción “y” la siguiente frase: “la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, las Secretarías Regionales Ministeriales de Agricultura y Obras Públicas”.

La **diputada Nuyado** explicó que su indicación tiene como objetivo que estas materias se difundan en el mundo indígena pues existe un grupo importante de pueblos indígenas que tienen derechos de agua y desconocen totalmente la necesidad de inscribirlos.

Mediante la indicación se pretende que al trabajo del Instituto de Desarrollo Agropecuario y la Dirección General de Aguas se sume la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

El **señor Carlos Estévez, asesor del Ministerio de Obras Públicas**, hizo notar que los indígenas y comunidades indígenas tienen una regulación especial en el mismo artículo segundo transitorio de la ley N° 21.435, que reforma el Código de Aguas, puesto que los exceptúa tanto de la caducidad como de la multa.

Por su parte, señaló que era poco conveniente agregar a las Secretarías Regionales Ministeriales de Agricultura y Obras Públicas en esta tarea de difusión e información pues, precisamente, son los servicios públicos los que tienen glosas presupuestarias asignadas a estas materias, tal y como se hizo al considerar al Instituto de Desarrollo Agropecuario y la Dirección General de Aguas mediante una indicación aprobada en la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación.

Luego de un largo debate la Comisión concordó en la necesidad de incorporar a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena en las tareas de difusión e información puesto que uno de los objetivos fundamentales de la reforma al Código de Aguas consiste en poder tener un catastro de derechos de aguas lo más preciso posible por lo que es necesario llegar con la información a todos los sectores.

Se acordó de modo unánime eliminar la referencia de la indicación de la diputada Nuyado a las Secretarías Regionales Ministeriales de Agricultura y Obras Públicas.

En definitiva, la indicación es para intercalar en el artículo primero, numeral 1, letra b), para intercalar entre la palabra "Aguas" y la conjunción "y" la expresión "la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena".

Sometida votación, **la indicación fue aprobada por unanimidad** (13-0-0). Votaron a favor las diputadas María Francisca Bello en reemplazo de la diputada Marcela Riquelme, Mercedes Bulnes, Paula Labra, Gloria Naveillán, Emilia Nuyado y Consuelo Veloso, y los diputados Félix Bugueño, Juan Antonio Coloma (Presidente), Felipe Donoso, Harry Jürgensen, Benjamín Moreno, Jorge Rathgeb y Héctor Ulloa.

"Artículo primero.

2. Sustítuyese el artículo décimo segundo transitorio, por el siguiente:

"Artículo décimo segundo.- En todas las áreas de restricción o zonas de prohibición declaradas antes de la publicación de la presente ley deberán iniciarse los trámites para conformar las Comunidades de Aguas Subterráneas, dentro del plazo de tres años contados desde la publicación de ésta. Vencido el plazo, la Dirección General de Aguas sólo podrá autorizar cambios de punto de captación en dicha zona, respecto de aquellas personas que se hayan hecho parte en el proceso de conformación de la comunidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas o se incorporen a la comunidad con posterioridad.".

Las diputadas Labra y Naveillán y los diputados Jürgensen y Rathgeb, formularon indicación para modificar el artículo primero, numeral 2, agregando a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “Los titulares de derechos de aprovechamiento, por sí o por medio de las Comunidades de Aguas Subterráneas, podrán dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos 67 y 68 del Código de Aguas, dentro del plazo de tres años establecido en este artículo.”.

La Comisión debatió largamente respecto de la admisibilidad de esta indicación, argumentándose por el Ejecutivo que se encontraba fuera de las ideas matrices toda vez que el objeto de las mociones era prorrogar el plazo de inscripción de los derechos de aprovechamientos de aguas constituidos por acto de autoridad competente en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces y no modificar los plazos para cumplir los requerimientos establecidos en los artículos 67 y 68 del Código de Aguas para la explotación de aguas subterráneas, tales como la instalación y mantención de sistemas de medición de caudales, de volúmenes extraídos y de niveles estáticos o dinámicos en las obras, además de un sistema de transmisión de la información que se obtenga.

Consultado el Ejecutivo respecto de la capacidad técnica existente en Chile para poder dar cumplimiento a dichos requerimientos precisó que efectivamente sí existen las condiciones técnicas para dar cumplimiento a las exigencias las que, por lo demás, son flexibles y variables dependiendo de los volúmenes de que se trate y otros factores asociados.

El **diputado Coloma (Presidente)** declaró **inadmisible** la indicación.

El **diputado Jürgensen**, cuestionó la declaración de inadmisibilidad.

Sometida a **votación, la declaración de inadmisibilidad** fue **aprobada** por mayoría de votos (7-5-1). Votaron a favor de la declaración inadmisibilidad las diputadas María Francisca Bello en reemplazo de la diputada Marcela Riquelme, Mercedes Bulnes, Emilia Nuyado y Consuelo Veloso, y los diputados Félix Bugueño, Juan Antonio Coloma (Presidente) y Héctor Ulloa. Votaron en contra de la declaración de inadmisibilidad las diputadas Paula Labra y Gloria Naveillán, y los diputados Harry Jürgensen, Benjamín Moreno y Jorge Rathgeb. Se abstuvo el diputado Felipe Donoso.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de fecha 24 y 25 de abril de 2023, con la asistencia de las diputadas

Mercedes Bulnes Núñez, Paula Labra Besserer, Gloria Naveillán Arriagada, Emilia Nuyado Ancapichún, Consuelo Veloso Ávila y de los diputados Félix Bugueño Sotelo, Juan Antonio Coloma Álamos (Presidente), Felipe Donoso Castro, Harry Jürgensen Rundshagen, Benjamín Moreno Bascur, Jorge Rathgeb Schifferli, Héctor Ulloa Aguilera.

Asistieron, reemplazando, la diputada María Francisco Bello Campos y el diputado Víctor Alejandro Pino Fuentes.

Concurrieron, también, la diputada Daniella Cicardini Milla y los diputados Sergio Bobadilla Muñoz y Marco Antonio Sulantay Olivares.

Sala de la Comisión, a 25 de abril de 2023.

MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS
Abogada Secretaria de la Comisión